



Buenos Aires, 10 de Septiembre de 2014

RES. PRESIDENCIA N° 824 /2014

VISTO:

La Actuación CM N° 16310/14, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la actuación de referencia el agente Mario Damián Olano Melo, en su calidad de Prosecretario Letrado en la Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario -Vocalía del Dr. Fernando Juan Lima-, requiere que se lo autorice a representar como apoderado a la Sra. Ana Csida (viuda) y Sebastián Gianelli (hijo) en el proceso sucesorio de quien en vida fuera Gerardo Juan Gianelli y se desempeñara hasta su deceso como Auxiliar de Servicio en el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 11.

Que el agente manifiesta que la autorización que pide no es para actuar como letrado, sino como apoderado de los nombrados, motivo por el que, en el caso que la ley exija representación letrada, se hará patrocinar por un abogado de la matrícula, y aclara que la representación que ejercerá será gratuita, razón por la que no percibirá honorarios por esa labor.

Asimismo, denuncia que esa representación "*sería plasmada en un Poder General Amplio de Administración y Disposición (con especiales facultades administrativas y judiciales) y/o un poder especial, circunstancias que se determinarán oportunamente*".

Que aclara que la autorización que solicita, "*es para peticionar administrativamente el pago de seguros de vida, liquidaciones finales ante el Consejo de la Magistratura de la CABA, liquidación del haber por pensión para la Sra. Ana Csida ante la ANSES, y de ser procedente, ante la Caja Complementaria que recientemente se creó en el ámbito del Poder Judicial local, iniciar el juicio sucesorio de Gerardo Juan Gianelli, así como la posibilidad de ser Administrador Judicial de los bienes sucesorios hasta tanto sean liquidados*", agregando que "*NO importa una habilitación para litigar o peticionar en contra de los intereses de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sino la de poder formalizar las peticiones necesarias para que los intereses de Ana Csida y Sebastián Gianelli puedan concretarse*"; así como que si fuera menester efectuar cualquier juicio contra cualquiera de los organismos o Poderes del Estado Local, no ejercerá representación alguna, "*debiendo ellos hacerse representar por otra persona*".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos se pronunció mediante Dictamen N° 5804/2014 argumentando que, en primer lugar, la Ley 10996, referida al ejercicio de la procuración por ante los tribunales nacionales, en cuanto a la representación en juicio, establece lo siguiente: "*Artículo 1°. La representación en juicio ante los tribunales de cualquier fuero en la capital de la República y territorios nacionales, así como ante la justicia federal de las provincias, solo podrá ser ejercitada: 1°. Por los abogados con título expedido por la Universidad Nacional. 2°. Por los procuradores inscriptos en la matrícula correspondiente. 3°.*



*Por los escribanos nacionales que no ejerzan la profesión de tales. 4º. Por los que ejerzan una representación legal". Es decir, que al ejercer la representación judicial pretendida de los herederos del causante, el peticionante estaría ejerciendo la profesión de abogado.*

Que, asimismo, el art. 119 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece: "*Los jueces y funcionarios judiciales no pueden ejercer profesión, empleo o comercio, con excepción de la docencia, ni ejecutar acto alguno que comprometa la imparcialidad de sus decisiones*".

Que, por su parte, la ley orgánica del Poder Judicial de la CABA. (Ley N° 7), en cuanto a las "incompatibilidades", prevé en su art. 14 lo siguiente: "*Es incompatible la magistratura con la actividad política partidaria, el ejercicio del comercio, la realización de cualquier actividad profesional, salvo cuando se trate de la defensa de los intereses personales, del cónyuge o conviviente, de los padres y de los hijos/as, y el desempeño de empleos públicos o privados, excepto la comisión de estudios de carácter honorario. Los magistrados/as y funcionarios/as judiciales pueden ejercer, exclusivamente, la docencia.*".

Que, asimismo, el Reglamento Interno del Poder Judicial de la C.A.B.A., dispone en idéntico sentido, que "*Los magistrados, integrantes del Ministerio Público y funcionarios del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires se encuentran alcanzados por las incompatibilidades previstas en el artículo 14 de la Ley N° 7, Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y sus modificatorias. Los empleados no pueden realizar actividades privadas que estén vinculadas con sus funciones judiciales. El Consejo de la Magistratura, a pedido del interesado, puede contemplar excepciones, mediante resolución fundada*". (conf. art. 1.9. Resolución CM N° 302/2002).

Que consecuentemente, puede concluirse que en todos los casos en los que se ha otorgado la autorización pertinente, se trató de la realización de actos de administración de bienes propios o de un familiar directo, y que ningún magistrado o funcionario del Poder Judicial de la CABA necesita requerir la autorización que nos ocupa, en tanto y en cuanto se ciña a la defensa de sus intereses personales.

Que de la presentación del agente Olano Melo, se observa que el peticionante no mantiene vinculación de parentesco alguno con el empleado fallecido, Sebastián Gianelli, no hallándose comprendido, por ende, en los supuestos previstos por la normativa legal citada.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 25, Inc. 4, de la Ley 31,

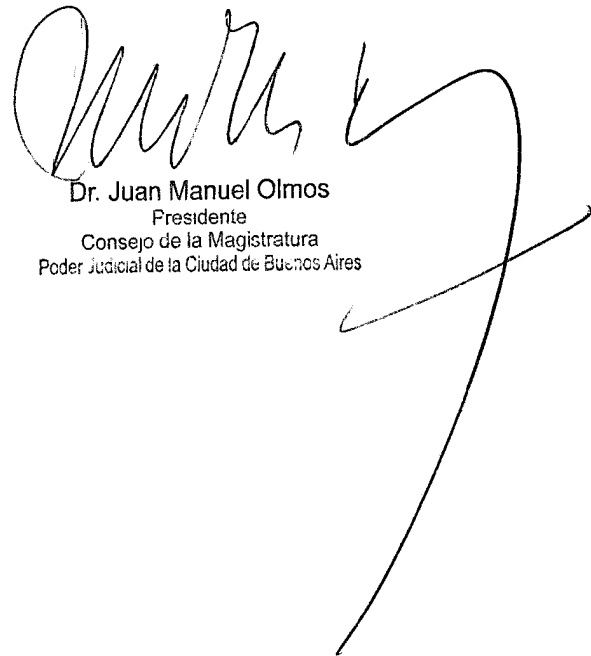


**LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Art. 1º: No hacer lugar a la solicitud de autorización del agente Mario Damián Olano Melo, Legajo N° 1354, para actuar como apoderado de la familia de Gerardo Juan Gianelli.

Art. 2º: Regístrese, comuníquese a los Sres. Consejeros, notifíquese al Sr. Administrador General, a la Secretaría Legal y Técnica, al Sr. Mario Damián Olano Melo, a la Dirección General de Factor Humano, publíquese en la página de Internet [www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar), y oportunamente, archívese.

**RES. PRES. N° 824 /2014**



Dr. Juan Manuel Olmos  
Presidente  
Consejo de la Magistratura  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires